

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado la resolución acordada en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Luis Gargallo Mallen, en esta Sección Séptima de lo Contencioso-Administrativo en Auto en fecha 17 de enero de 2006, en el que la Sala, acuerda: Decretar el archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de este Auto al interesado, al no poderse llevar a efecto la notificación personalmente.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—La Secretaria de la Sección Séptima, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo.—8.792.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 15 de febrero de dos mil seis, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-24/06, Entidades Locales (Ayt.º de Breda), Girona, que en este Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de irregularidades cometidas en la tasa de suministro de aguas y alcantarillado durante los años 2000 y 2001 en el Ayuntamiento de Breda (Girona).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 15 de febrero de 2006.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—9.109.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GRANADA

El Juzgado de lo Mercantil Primera Instancia número 14 de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que el procedimiento número 314/2005, por auto de veintitrés de diciembre de 2005 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor Ruirva Construcciones Sociedad Limitada, con domicilio en Guadix (Granada) calle Cuatro Veredas número cinco y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Guadix.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal. El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario Ideal de Granada.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

En Granada, a 28 de diciembre de 2005.—El/la Secretario judicial.—8.877.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el n.º 1247/2003 a instancia de Interaméricas Viajes, S.A. se ha dictado resolución de fecha 25/01/2006 cuyo hecho cuarto y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Hecho cuarto.—El Convenio propuesto consiste en que por la suspensión se ofrece pagar la totalidad de sus créditos en el plazo máximo de tres años, siempre que dichos créditos no devenguen interés alguno y ello con las modificaciones propuestas por LMR Asociados, S.L. presentadas con su escrito de fecha 29/07/2004 y que son del tenor literal siguiente:

“Primero.—Son acreedores de Interaméricas Viajes, S.A., en adelante Suspensa, a efectos del presente procedimiento y Convenio, los que figuren como tales en la Lista Definitiva de Acreedores que sea presentada por la Intervención Judicial, sin perjuicio de lo que se dirá en el pacto Séptimo del presente Convenio.

Segundo.—La Suspensa cede a sus acreedores el producto de la realización de todos sus bienes para pago de sus créditos.

Tercero.—Para realizar los bienes de la Suspensa, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros: un representante de la Suspensa y dos representantes de los acreedores designados entre los que se adhieren al presente convenio, por orden de mayor importe de crédito y que acepten formar parte de la Comisión, con la excepción de LMR Asociados, S.L. que al ser el acreedor promotor de este Convenio, no podrá designar representante que forme parte de la Comisión.

Los miembros de la Comisión, obrando de manera conjunta o por mayoría, representarán a la suspensión y a todos sus acreedores, con facultad para:

- Administrar los bienes de la Suspensa, con atribuciones para cobrar sus rentas y productos.
- Cobrar dinero, efectos comerciales o cualesquiera otros créditos que existan a favor de la Suspensa.

c) Enajenar, permutar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes y derechos de la Suspensa, por el precio y las condiciones que en cada momento estimen más beneficiosos.

d) Cancelar las cargas y gravámenes de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes de la Suspensa.

e) Transigir judicial o extrajudicialmente, incluso sometiendo cuestiones a arbitraje de derecho o de equidad, cuantas cuestiones afecten a bienes o derechos de la Suspensa.

f) Comparecer en toda clase de procedimientos judiciales y continuar éstos con todas sus incidencias y recursos y con cuantas facultades asistan a la Suspensa en ellos.

Cuarto.—Por el mero hecho de la aprobación en firme del presente.

Convenio, la Comisión quedará facultada para el ejercicio de las facultades descritas así como para otorgar cuantas escrituras públicas y documentos sean aconsejables o convenientes así como para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes, ostentando en todo caso la representación de los Acreedores y de la Suspensa para el cumplimiento y efectividad del presente Convenio.

No obstante lo anterior, la Suspensa, con la finalidad expresada, otorgará a favor de los miembros de la Comisión los poderes notariales pertinentes que con toda amplitud recogerán las anteriores facultades, en el caso de que así le fuera solicitado por la Comisión y que, en todo caso, tendrán carácter de irrevocables, como derivados del presente Convenio.

Quinto.—En caso de dimisión o cese por cualquier motivo de alguno de los miembros de la Comisión, los restantes designarán para sustituirle a cualquier otra persona que deberá necesariamente tener la condición de acreedor.

Sexto.—La Comisión percibirá como premio a su gestión un cinco por ciento (5%) del importe que entreguen a los acreedores a cuenta del pago de sus créditos. El importe de dicho premio se detraerá precisamente de cada pago que sea hecho efectivo a los acreedores.

Séptimo.—Se procederá por la Comisión, en primer lugar, al pago de los gastos judiciales de la Suspensión de Pagos y el sobrante se aplicará al pago de los créditos reconocidos, una vez que sea líquido el producto de los bienes de la Suspensa.

Para determinar el pasivo a que ha de atenerse la Comisión se estará a la Lista de Acreedores definitiva presentada por la Intervención Judicial, quedando no obstante facultada expresamente la Comisión para resolver todas las dudas que se susciten por razón del pago de los créditos.

Octavo.—Cuando se hayan terminado las operaciones de realización del activo por la Comisión y una vez verificado el pago del pasivo hasta donde alcance, la Comisión cesará en su cometido y la Suspensa recobrará los bienes sobrantes, si lo hubiere. De no haber sido satisfechos la totalidad de los créditos, los Acreedores se darán por saldados y finiquitados en cuanto a aquellos, haciendo quita total respecto del resto que les pudiera faltar para su completo reintegro.

Noveno.—La aprobación del presente Convenio no supone en modo alguno la novación o modificación de las acciones que competen a cada uno de los Acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, las cuales podrán ejercitar en cualquier momento que consideren oportuno.”

Parte dispositiva

Se aprueba el Convenio propuesto en el presente expediente de Suspensión de Pagos contenido, en el hecho cuarto de esta resolución, y que, previamente había obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid, librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado.»

Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado se expide la presente en Madrid, 8 de febrero de 2006.—El/la Secretario.—9.162.

SEVILLA

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez,

Hago saber: En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, Juzgado con número 959/2004-2E se sigue procedimiento sobre extravío de cheque, iniciado por denuncia de Heineken España, S. A., representado por el Procurador Francisco José Pacheco Gómez, que en virtud de relaciones comerciales, consistentes en la ejecución de un aval bancario, recibió a finales de abril de 2004, de la entidad bancaria Caja San Fernando, un cheque bancario n.º 0264233 por importe de 4392,39 euros, siendo desposeído de él por extravío, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Sevilla, 25 de noviembre de 2005.—La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.—9.112.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Edicto

Doña M. Aranzazu Alameda López, Secretaria del Juzgado Mercantil n.º 3 de por el presente edicto,

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores núm. 391/05-C1 de la sociedad Tracoinsa Navarra, S.L. se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en su parte interesante son del tenor literal siguiente:

Auto: En Barcelona, a siete de febrero de dos mil seis, dispongo:

- La conclusión de la fase común del concurso de la entidad mercantil Tracoinsa Navarra, S.L.
- La apertura de la fase de liquidación de la mencionada mercantil ordenando formar la sección quinta del concurso se que encabezará con testimonio del auto de declaración del concurso y testimonio de la presente resolución.
- La apertura de la fase de liquidación determina la declaración de disolución de la mercantil Tracoinsa Navarra, S.L. y el cese de sus Administradores, que son sustituidos por la administración concursal.
- La apertura de la fase de liquidación determina el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y, en su caso, la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.
- Se requiere a la administración concursal para que en el plazo de 15 días desde la notificación de esta resolución presente al Juzgado el plan de liquidación en los términos previstos en el artículo 148 de la Ley.
- Dentro de los diez días siguientes a la última de las publicaciones que se acordarán cualquier acreedor o

cualquier persona legítimamente interesada podrá alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso.

Así lo dispone y firma José María Fernández Seijo, Magistrado del Juzgado Mercantil 3 de Barcelona.

Y para que sirva de notificación legal en forma a los posibles interesados libro y firmo el presente, en Barcelona, 9 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial.—9.228.

BARCELONA

Doña M. Aránzazu Alameda López, Secretaria Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona,

Dicto, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al Auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado:

Juzgado: Mercantil número 3 de Barcelona. Calle Ausias March, número 40, 3ª Planta.

Número de asunto: Concurso voluntario 702/05, Sección C4.

Entidad instante del concurso «Asistencia y Desarrollo para Obras Públicas, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 21, con Código de Identificación Fiscal B-62892096, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 34.748, folio 111, hoja B248.835.

Representación y asistencia Letrada: María José Blanchar García, Procurador.

Fecha de presentación de la solicitud: 23 de noviembre de 2005.

Fecha de Auto de declaración: 11 de enero de 2006.

Administradores concursales: Don Luis A. Arqued Alsina, con número de colegiado 09325; con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, 359, 3º, 2º, como economista.

Facultades del concursado: Suspendido. No se adoptaron medidas cautelares. Llamamiento a los acreedores. Disponen del plazo de un mes desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la Administración Concursales, la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Formas de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados, se hará por la Administración Concursal. Los autos, informes y documentación transcendental del concurso, quedan en la secretaria del Juzgado para su examen por los interesados en horas de audiencia.

Barcelona, 2 de febrero de 2006.—La Secretaria Judicial.—9.088.

BARCELONA

Don Juan Segura López, Secretario en sustitución del Juzgado Mercantil n.º 1 de Barcelona,

Hace saber: Que en los autos con el n.º 156/2005 por auto de fecha 26/01/2006 se ha declarado la finalización de la fase común del presente procedimiento concursal, abriéndose la fase de liquidación.

Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Se declara disuelta la Sociedad concursada Delebec BCN, S.L. y se ordena que cesen en el ejercicio de su cargo sus Administradores o Liquidadores, que son sustituidos por la administración concursal.

Dentro de los cinco días siguientes a la última publicación del edicto, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en la sección sexta de calificación del concurso, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación el concurso como culpable.

Barcelona, 26 de enero de 2006.—El Secretario en sustitución.—9.165.

MÁLAGA

Doña María Ángeles Ballesteros, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil n.º Uno de Málaga,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, libra el presente Edicto para dar publicidad al Auto de Declaración de Concurso dictado por este Juzgado:

Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Málaga, sito en C/ Tomás Heredia, n.º 18, 3.ª planta.

Número de asunto: Concurso Voluntario Abreviado n.º 370/05.

Deudor Concurso: José Miguel Villar Ruiz, S. L. con domicilio en C/ Andrés Pérez, n.º 19. Málaga, con CIF n.º B-29591419, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1337, libro 250, folio 186.

Solicitante del Concurso: José Miguel Villar Ruiz, S. L. con domicilio en C/ Andrés Pérez, n.º 19. Málaga, con CIF n.º B-29591419, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1337, libro 250, folio 186.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9/12/05.

Fecha del Auto de Declaración de Concurso: 20/12/05.

Administradores Concursales: Don Manuel Hernández Muñoz. Abogado. Nombrado mediante proveído de fecha 17/01/06 dictado en Autos n.º 370.1/05.

Facultades del Concurso sobre su patrimonio: Intervenidas.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC, a efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar desde la última publicación de los anuncios, que se han ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Málaga.

Formas de Personación: Los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC.). Se hace saber que los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar, de conformidad con el artículo 185 LC del Juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en Autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la Secretaría del Juzgado personalmente o por medio de letrado o procurador que los represente, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.

Málaga, 13 de febrero de 2006.—La Secretario Judicial.—9.107.

PONTEVEDRA

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 10/06, por auto de 9 de febrero de 2006 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Domingo Rodríguez Rodríguez, Sociedad Limitada, con NIF: B-36146660, con domicilio en Arcade, cuyo centro de principales intereses lo tiene en Arcade-Soutomaior, calle Rosalía de Castro, 18, entreplanta, local 10.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal. Dicha comunicación se remitirá directamente, por escrito, al Juzgado de lo Mercantil, sito en calle Rosalía de Castro, n.º 5, Pontevedra.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se han ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Faro de Vigo.